

**RESOLUCION No. 0342 DEL 27 DE JUNIO DE 2023.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el señora NURIS ESTHER OBREGÓN MEZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 33.201.142, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 110 del 19 de enero de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a un árbol que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando un peligro para su vivienda la cual se encuentra ubicada en la calle 28 No. 21-43 en el Barrio la Paz del Municipio de Magangué- Bolívar.

Que mediante Auto No. 039 del 20 de enero de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 0338 del 08 de marzo de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2023 a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 138 del 24 de mayo de 2023 el cual establece:

**"ANTECEDENTES**

*Que la Señora NURIS ESTHER OBREGON MEZA identificada con la cedula de ciudadanía No 33.201.142, presenta ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 110 del 19 de enero de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que les aqueja referente a un árbol, que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando un peligro para su vivienda, la cual se encuentra ubicada en la calle 28 No 21-43 del barrio La Paz en el municipio de Magangué del Municipio de Magangué Bolívar.*

*En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.*

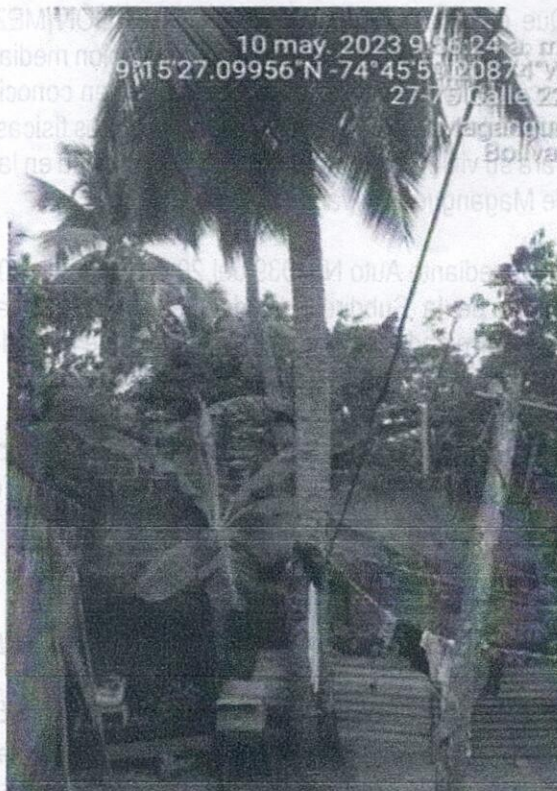
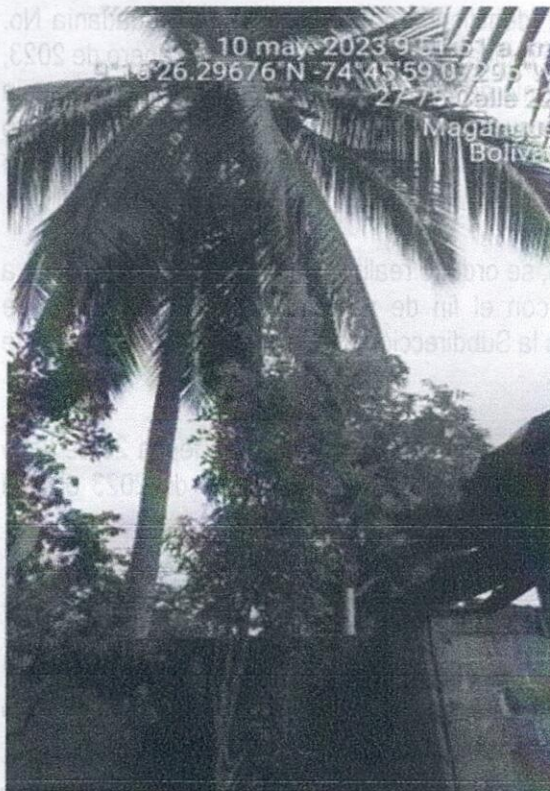
**INFORME DE VISITA.**

*El día 22 de mayo de 2023 a las 10:00 AM nos desplazamos a la calle 28 No 21-43 del barrio La Paz en el municipio de Magangué-Bolívar, donde nos atendió la persona quien coloco la queja la señora NURIS ESTHER OBREGON MEZA, una vez que llegamos a la vivienda de la querellante, nos mostró el árbol que supuestamente le perjudica y se pudo constatar la existencia de un árbol de la especie Coco (Cocos nucifera L), plantado en el patio de la vivienda de su vecina, se observó en campo que esta especie se encuentra en buen estado fitosanitario, se encuentra a una distancia de 2.5 metros de distancia desde el árbol hasta la pared que separa las dos propiedades, es un árbol que se observa sano sin deterioro en su tronco, está plantado en el patio de la vecina de la querellante, una vez revisado el estado del árbol y su ubicación, llegamos a la conclusión de que este árbol de la especie Coco (Cocos nucifera L) no genera ningún daño y tampoco representa un peligro para el inmueble de*

la señora NURIS ESTHER OBREGON MEZA, por tal razón se niega cualquier solicitud para la tala de esta especie frutal, por no considerarse un peligro para infraestructura de la propiedad de la querellante. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos

El árbol objeto de la tala se encuentra ubicado en las coordenadas N 09°15'27.09956" y W 074°45'59.20874".

### EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA VISITA



### CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

1. Teniendo en cuenta la queja interpuesta por la señora NURIS ESTHER OBREGÓN MEZA identificada con la cedula de ciudadanía No 33.201.142, por un árbol de la especie Coco (Cocos nucifera L) que esta plantado en el patio de su vecina: Se determina "Negar" la petición hecha por la querellante el día de la vista de inspección ocular, donde manifestó que deseaba que su vecina tale el árbol de la especie Coco, debido a que este árbol no genera ningún daño y tampoco representa un peligro para la infraestructura de la querellante ya que este individuo se encuentra a más de 2,5 metros de la pared colindante.
2. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.
3. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establéciese que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

4. Deberá ser notificados la señora NURIS ESTHER OBREGÓN MEZA quien coloco la queja, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma."

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente*".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

"Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar permiso para la tala de un (01) árbol de la especie Coco (Cocos nucifera L) solicitado por la Señora NURIS ESTHER OBREGÓN MEZA cédula de ciudadanía N° 33.201.142, debido a que esta especie no se encuentra en mal estado fitosanitario y no representa peligro a la integridad de la quejosa y sus alrededores, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2023-015, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la Señora NURIS ESTHER OBREGÓN MEZA cedula de ciudadanía N° 33.201.142.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ**  
Director General CSB

Exp.2023-015

Proyectó: Ilse Menco - Contratista CSB

Revisó: Dr. Ana Mejía Mendivil. - Secretaria General CSB

